



# Estatutos de la Sociedad Española de Epidemiología y Salud Pública Oral

## Año 2019

*Cita en género femenino de los preceptos de esta normativa: las referencias a personas, colectivos o cargos figuran en el presente documento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.*

***Este documento consta de 21 páginas.***



## **TITULO I. LA SESPO COMO INSTITUCIÓN**

### *CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN Y DE LA SEDE*

Artículo 1.- La denominación oficial de esta sociedad es la de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE EPIDEMIOLOGÍA Y SALUD PÚBLICA ORAL (Sespo).

Artículo 2.- La Sociedad Española de Epidemiología y Salud Pública Oral es una entidad sin ánimo de lucro, carente de patrimonio fundacional, que se regirá al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o norma que la sustituya, y de los presentes Estatutos.

Artículo 3.- La Sociedad Española de Epidemiología y Salud Pública Oral tiene su sede oficial en la capital del Estado, calle Alcalá 79, puerta 2, 28009 de Madrid.

Artículo 4.- La Sespo, que se halla inscrita en el Registro de Asociaciones “Secretaría General Técnica” del Ministerio del Interior, con el número 119.909, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

## **TITULO II. OBJETO DE LA SESPO**

### *CAPÍTULO II: DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD*

Artículo 5.- La Sespo tiene como finalidades básicas las siguientes:

- El estudio de la distribución de las enfermedades orales en España, de su presentación y del impacto que generan en la salud de la población, con un enfoque orientado al análisis de los determinantes sociales de la salud.



- El estudio y el fomento de la prevención, el diagnóstico y el tratamiento precoz de las enfermedades orales.
- El estudio y desarrollo de la planificación, la gestión y la evaluación de los recursos sanitarios en Salud Oral.
- Coordinar y desarrollar, en solitario o en colaboración con otras Asociaciones, Organismos o Instituciones, programas formativos destinados a los profesionales de la Odontología y de la Salud Pública en los campos que son de su competencia.
- Asesorar a las Administraciones Públicas en el desarrollo y en la promoción de la salud oral.
- Promover estudios de investigación y actuaciones de difusión de los problemas de salud oral, de sus mecanismos de aparición y de su prevención.
- Editar, publicar y mantener la página web de la Sociedad Española de Epidemiología y Salud Pública Oral.

Para el cumplimiento de estos fines, la Sociedad podrá organizar congresos, reuniones científicas, seminarios, cursos, conferencias, así como emitir dictámenes o informes a iniciativa propia o cuando le sean solicitados, editar publicaciones de carácter técnico relacionadas con el objeto de su competencia y, en general, realizar cualquier actividad científica destinada a la consecución de estos.

Como condición imprescindible de funcionamiento, la Sespo deberá ser capaz de disponer de los recursos económicos suficientes para llevar a cabo todas sus actuaciones.



### **TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DE LA SESPO**

#### *CAPÍTULO III: DE LOS COMPONENTES DE LA SOCIEDAD, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES*

Artículo 6.- La Sespo está integrada por profesionales de la salud oral entre los que se incluyen Dentistas (Médicas/os Especialistas en Estomatología y Odontólogas/os), Higienistas (Técnicas/os Superiores en Higiene Bucodental), estudiantes de ambos títulos y en general cualquier profesional sanitario con interés en el objeto de actividad de esta Sociedad.

Artículo 7.- Los integrantes de la Sociedad Española de Epidemiología y Salud Pública Oral se agrupan en las siguientes denominaciones:

- Numerario
- Emérito
- Estudiante
- Honorario

Artículo 8.- La admisión de nuevos miembros de la Sespo tendrá lugar mediante solicitud elevada ante la Junta Directiva por la persona interesada a través de los cauces establecidos, entre los que se encuentra la página web de la Sociedad. La solicitud debe ser aprobada por dicha Junta y ratificada posteriormente por la Asamblea General.

#### **DE LA CONDICIÓN DE NUMERARIO Y EMÉRITO**

Artículo 9.- Los derechos como miembro Numerario de Sespo son los siguientes:

- Asistir y participar en las actividades de la Sociedad, ya sean académicas, científicas u organizativas, en las condiciones establecidas para cada caso.
- Asistir a la Asamblea reglamentaria con derecho a voz y ejercicio de voto.



- El acceso a los cargos de la Junta Directiva cuando, tras votación reglamentaria, sea elegido.
- El acceso a todos los recursos de la página web de la Sociedad y en general al fondo documental de la misma.

Artículo 10.- Las obligaciones como miembro Numerario de Sespo son las siguientes:

- Asistir con regularidad a la Asamblea General.
- Participar en las actividades que le sean asignadas por la Sociedad.
- Colaborar lealmente con el funcionamiento de la Sociedad, favoreciendo su progreso y manteniendo su prestigio e independencia.
- Abonar la cuota anual correspondiente.

Artículo 11.- En caso de jubilación de su actividad profesional, quien ostente la condición de Numerario y así lo desee, tras petición elevada a la Secretaría General, podrá pasar a la condición de Emérito. Esta condición exime del pago de la cuota económica anual establecida, y permite asistir a las Asambleas Generales, gozando de los mismos derechos que cuando se pertenece a la condición de Numerario, pero sin poder ocupar cargos de la Junta Directiva de la Sespo y sin el derecho a voto.

#### DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE Y HONORARIO

Artículo 12.- Serán encuadradas en la condición de Estudiante aquellas personas que en el momento de presentar su solicitud de ingreso ante la Junta Directiva se encuentren cursando cualquier curso de Odontología o de Técnico Superior en Higiene Bucodental.

Artículo 13.- La condición de Estudiante es incompatible con cualquier otra condición de componente de la Sespo por lo que, una vez acreditada la obtención del título



correspondiente, deberá solicitarse ante la Junta Directiva el cambio a Numerario a todos los efectos.

Artículo 14.- Tendrán la consideración de Honorario aquellas personas, empresas, organismos o instituciones que, por su especial significación, por su trayectoria profesional o por su compromiso con la Salud Pública hayan contribuido a alcanzar los fines propuestos por la Sociedad.

Artículo 15.- Los derechos como Estudiante y Honorario de Sespo son los siguientes:

- Asistir y participar en las actividades de la Sociedad, ya sean académicas, científicas u organizativas, en las condiciones establecidas para cada caso.
- Asistir a la Asamblea reglamentaria con derecho a voz pero sin derecho a voto.
- El acceso a todos los recursos de la página web de la Sociedad y en general al fondo documental de la misma.

Artículo 16.- Las obligaciones como Estudiante y Honorario son las siguientes:

- Asistir con regularidad a la Asamblea General.
- Participar en las actividades que le sean asignadas por la Sociedad.
- Colaborar lealmente con el funcionamiento de la Sociedad, favoreciendo su progreso y manteniendo su prestigio e independencia.
- La condición de Estudiante conlleva el pago de un tercio de la cuota anual correspondiente a la categoría de Numerario, mientras que la condición de Honorario exime del pago de cuotas.



## DE LA BAJA COMO INTEGRANTE DE LA SESPO

Artículo 17.- Cualquier integrante de la Sociedad Española de Epidemiología y Salud Pública Oral causará baja cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando así lo solicite la persona interesada.
- Por fallecimiento.
- Cuando se incumpla alguna de las obligaciones estatutarias.

Artículo 18.- La baja por incumplimiento de las obligaciones estatutarias deberá ser refrendada por mayoría simple de la Asamblea General y puede ser debida a:

- El impago de cuotas. Se considera un incumplimiento de dicha obligación la ausencia del ingreso correspondiente a dos períodos anuales consecutivos. Será La Secretaría General quien, tras informe de la Tesorería, proponga la baja a la Asamblea General.
- Comportamiento grave y perjudicial para los intereses de la Sociedad. La baja será propuesta tras informe de la Comisión Deontológica presentado a la Asamblea General.

## *CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD*

Artículo 19.- Se consideran órganos de la Sociedad Española de Epidemiología y Salud Pública Oral los siguientes:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva de la Sociedad
- La Comisión Deontológica



## DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- De su significación.

La Asamblea General es el órgano supremo en la Sespo y sus acuerdos tienen efectividad hasta su revocación o modificación por otra Asamblea General.

Artículo 21.- De su composición.

La Asamblea General está compuesta por todos los miembros de la Sespo enumerados en el capítulo III de los presentes Estatutos. El derecho a voto está reservado a los miembros que acrediten la condición de Numerario.

Los integrantes de la Sociedad que ostentan la condición de Honorario, en cuanto que puedan ser empresas, organismos o instituciones, podrán designar una persona física representativa de dicha entidad para la asistencia a la Asamblea con voz, pero sin voto. Sólo en casos excepcionales y previa decisión por mayoría tomada por la propia Asamblea, podrán asistir a ella personas no pertenecientes a la Sociedad. Una vez hayan informado sobre el asunto para el que se les requirió, deberán abandonarla.

Artículo 22.- De su periodicidad, convocatoria y funciones.

- Asamblea General Ordinaria:
  - a. Debe celebrarse anualmente con ocasión de los Congresos de la Sociedad. En los años que no hubiera Congreso se celebrará coincidiendo con la Jornada de Primavera de la Sespo.



- b. La convocatoria, así como el Orden del Día y las Actas de la Asamblea anterior, serán comunicadas por escrito de la Secretaría General con el visto bueno de la Presidencia, a todos los componentes de Sespo al menos veinte días antes de su celebración, indicándose la fecha, hora y el lugar de esta.
  
- c. El Orden del Día ha de incluir obligatoriamente los siguientes apartados al menos:
  - Informe de la Presidencia sobre la actividad llevada a cabo por la Sociedad desde la última Asamblea General Ordinaria.
  - Informe de la Secretaría General: Lectura y Aprobación del Acta de la reunión anterior. Admisión de nuevos miembros. Bajas.
  - Informe de la Tesorería: Aprobación del estado de cuentas y del presupuesto.
  - Informe de las diferentes Comisiones, Secciones y Grupos de Trabajo, si hubiere lugar.
  - Elección de la sede del Congreso siguiente cuando corresponda.
  - Renovación de la Junta Directiva cuando corresponda.
  - Ruegos y preguntas.
  
- d. Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:
  - Aprobar o modificar las Actas de la Asamblea General anterior.
  - Aprobar, modificar o rechazar los informes de actuación de los miembros de la Junta Directiva.
  - Aprobar o rechazar el estado de cuentas y presupuestos.
  - Designar a los nuevos integrantes de la Junta Directiva para cada período especificado en los Estatutos, mediante elecciones libres.



- Ratificar o rechazar las solicitudes de cambio de condición de miembro y de nuevas afiliaciones a la Sociedad.
  - Ratificar y modificar las cuotas anuales.
  - Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración, siendo ejecutiva inmediatamente su decisión, excepto en los asuntos no incluidos en el Orden del Día, que no serán ejecutivos hasta ser ratificados por la Asamblea siguiente. En el caso de que estos últimos sean considerados de urgencia, podrá la Junta Directiva acudir a la consulta escrita en el plazo de tiempo que estipule la Asamblea dependiendo de la relevancia del tema.
- Asamblea General Extraordinaria.
- a. Se convocará por la Presidencia en las siguientes circunstancias:
- En cumplimiento de una decisión de la Junta Directiva por la importancia, urgencia o gravedad de los asuntos a tratar.
  - Cuando se trate de la disposición o enajenación de bienes, modificación de los Estatutos o disolución de la Sociedad.
  - La Secretaría General podrá asimismo convocarla, si más del treinta por ciento de la totalidad de los miembros pertenecientes a la categoría de Numerarios dirigen a tal efecto solicitud escrita, razonada y firmada, a la Junta Directiva de la Sespo treinta días antes, por lo menos, a la celebración de la Asamblea General para ser incluida en el Orden del Día.
- La convocatoria y su Orden del Día se comunicarán por escrito con iguales requisitos a los especificados para la Asamblea General Ordinaria. El tiempo de antelación será, por lo menos, de diez días.
- b. Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:



- Decidir sobre el asunto que ha motivado a la Junta Directiva, o al menos al treinta por ciento del total de miembros pertenecientes a la categoría de Numerario, a convocar la Asamblea General con carácter extraordinario.
- Emitir o rechazar voto de censura sobre cualquier componente o sobre el conjunto de la Junta Directiva.
- Modificar los Estatutos.
- Decidir la disolución de la Sociedad.

Artículo 23.- De su funcionamiento.

- La Asamblea General quedará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros acreditados como Numerario de Sespo y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellos presentes.
- La Mesa Presidencial estará formada por la Junta Directiva de la Sespo. La Presidencia recaerá siempre en el integrante de la Sociedad que ostente la condición de Presidenta/e; en su ausencia, quien sea la/el Vicepresidenta/e y en su ausencia en la/el Secretaria/o General, por este orden.
- Toda decisión de la Asamblea General Ordinaria se adoptará por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros acreditados como Numerario presentes, mientras que la Asamblea General Extraordinaria adoptará decisiones si cuenta con al menos dos tercios de los votos emitidos.
- Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá exigir su identificación tanto a cualquier asistente como a quien haga uso de la palabra, y a la persona acreditada como miembro Numerario en el momento de ejercer



su voto. El escrutinio de las votaciones será realizado por la Secretaría y dos Vocales.

- La Asamblea General no concluirá hasta que no hayan sido tratados todos los asuntos incluidos en el Orden del Día.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD

##### Artículo 24.- De su composición.

- La Junta Directiva es el órgano representativo y ejecutivo de la Sociedad, que asume todas las facultades inherentes a la administración y dirección de la misma.
- Los cargos de la Junta no pueden ser remunerados. Sin embargo, cuando las posibilidades económicas de la Sociedad lo permitan, se podrá reembolsar total o parcialmente aquellos gastos que se justifiquen por el desempeño de las funciones encomendadas.
- La Junta Directiva estará compuesta por:
  - a. La Presidencia
  - b. La Vicepresidencia
  - c. La Secretaría General
  - d. La Tesorería
  - e. Cinco Vocales

##### Artículo 25.- De su elección.

- La designación de la nueva Junta Directiva se efectuará en el seno de la Asamblea General Ordinaria, mediante elecciones libres cada tres años.
- Su mandato estará limitado a un máximo de dos legislaturas.



- El ejercicio de sus funciones comienza inmediatamente tras la proclamación de la candidatura ganadora en la Asamblea General Ordinaria.
- Pueden votar y ser elegidos solamente las personas pertenecientes a la categoría de Numerario de la Sespo.
- El presidente y al menos la mitad más uno de la junta deberán ser dentistas al corriente de sus obligaciones con su colegio profesional correspondiente.
- Las candidaturas que opten a la elección serán cerradas e integradas por tantos miembros pertenecientes a la categoría de Numerario como cargos existen en la composición de la Junta Directiva.

Artículo 26.- De su funcionamiento.

- La Junta Directiva se reunirá un mínimo de dos veces al año, coincidiendo siempre que sea posible con la celebración de los Congresos y las Jornadas de Primavera, o siempre que lo soliciten la Presidencia o una cuarta parte de sus componentes.
- Todos los integrantes de la Junta Directiva tienen voto de igual valía en los acuerdos que se tomen. El voto de la Presidencia tiene valor decisorio en caso de empate.
- El quórum de la Junta Directiva será la mitad más uno del total de sus componentes.
- La convocatoria de las reuniones y su Orden del Día serán comunicadas por escrito de la Secretaría General a todos sus integrantes diez días antes, por lo menos, de su celebración.
- La Secretaría General debe levantar acta de todas las reuniones que celebre el Pleno de la Junta Directiva, enviando copia de esta a sus integrantes para su ratificación o modificación en la reunión siguiente.



Artículo 27.- De las funciones de los miembros de la Junta Directiva.

- Son funciones de la Presidencia:
  - a. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y presidirlas, con voto decisorio.
  - b. Presidir los actos inaugurales y de clausura de los Congresos de la Sociedad y de las Asambleas Generales.
  - c. Representar oficialmente a la Sociedad Española de Epidemiología y Salud Pública en cuantos foros nacionales o internacionales, oficiales o no, requieran las circunstancias.
  - d. Ratificar y responsabilizar con su firma, obligada, las Actas de todas las reuniones de la Sociedad.
  - e. Exigir el cumplimiento de las actividades asignadas a cada cargo de la Junta Directiva y de los Estatutos a cada integrante de la Sociedad. En caso de negligencia, incapacidad o incumplimiento deberá comunicarlo a la Junta Directiva para que ésta convoque, si procede, a la Comisión Deontológica.
  - f. Responsabilizarse del cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea General y en el Pleno de la Junta Directiva.
  - g. Pronunciar el "Mensaje de la Presidencia" en la sesión inaugural de los Congresos y el Discurso de toma de posesión.
  - h. Representar legalmente a la Sociedad en nombre de la Junta Directiva a todos los efectos determinados en las Leyes.
  
- Son funciones de la Vicepresidencia:
  - a. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales.



- b. Asumir las funciones de la Presidencia en caso de deceso, renuncia o exclusión de quien ostente esa condición, y "pro tempore" en caso de ausencia o enfermedad de esa persona, o cuando ésta delegue jurídicamente y previa aprobación de los demás miembros de la Junta Directiva.
- Son funciones de la Secretaría General:
- a. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales, enviando previamente la convocatoria de las mismas y su Orden del Día, levantando acta de cuantos acuerdos se tomen en ellas.
  - b. Mantener contacto con otras sociedades científicas y con los organismos que desarrollen actividades de promoción y prevención de la salud oral, previa conformidad de la Presidencia.
  - c. Custodiar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ocuparse de toda la correspondencia oficial de la Sociedad e informar en circulares periódicas a todos los integrantes de Sespo de las actividades de ésta.
  - d. Llevar el registro de las altas y bajas de la Sociedad, comunicando a los interesados la resolución adoptada por la Asamblea General.
  - e. Exigir el cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de la Sociedad.
  - f. Moderar los Plenos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, velando por el cumplimiento del Orden del Día.



- Son funciones de la Tesorería:
  - a. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
  - b. Ser depositaria de los bienes en metálico de la Sociedad, llevando balance de ingresos y gastos.
  - c. Presentar el estado de cuentas ante la Junta Directiva y ante las Asambleas Generales para su discusión o aprobación.
  - d. Firmar todos los recibos de cobro y exigir el pago de las cuotas anuales de los Socios, recordando la necesidad de hacerlo en caso de retraso.
  - e. Informar a la Junta Directiva acerca de los miembros que hayan incumplido el pago de cotización en los dos años anteriores, para cursar las bajas que procedan.
  - f. Realizar los pagos e ingresos que el buen régimen de la Sociedad exija, con el visto bueno de la Presidencia y de la Secretaría General en caso necesario.
  - g. Definir los límites presupuestarios y las posibilidades económicas para el ejercicio siguiente a la Asamblea, informando a ésta de los recursos disponibles.
  
- Son funciones de las/los Vocales:
  - a. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
  - b. Cumplir las funciones que les encomienden la Presidencia y la Junta Directiva.
  - c. En una Vocalía recaerá la responsabilidad editorial de la página web de la Sociedad, con el apoyo del resto de Vocales y de aquellos miembros de la Sespo que se designen.



## DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

### Artículo 28.- De su composición y funciones.

- La Comisión Deontológica será constituida a propuesta de la Junta Directiva ante alguna conducta grave y perjudicial para los intereses de la Sespo que haya sido producida por cualquier componente de la Sociedad.
- Se convocará solo para el caso concreto que se precise y se disolverá una vez informada la Asamblea General.
- Estará formada por la Presidencia en ejercicio de la Sespo, quien la dirigirá, y a quien acompañarán la persona que haya ostentado la Presidencia anterior junto con tres miembros, con el reconocimiento de Numerario, elegidos por sorteo.
- Su dictamen, no vinculante, será la fuente de información de la Junta Directiva y de la Asamblea General sobre el caso requerido, siendo el respaldo imprescindible para presentar una propuesta de expulsión de la Sociedad ante la Asamblea General.
- Será la Asamblea General quien ratifique o no la expulsión tras escuchar el informe de la Comisión Deontológica y las alegaciones presentadas por la persona afectada, que se habrán enviado por correo certificado a la Presidencia, por lo menos cuarenta días antes de la celebración de la Asamblea General.
- La expulsión de la Sociedad, una vez aprobada por la Asamblea General, es inapelable y será comunicada y motivada por la Secretaría General a la persona afectada.



## *CAPÍTULO V: DE LOS CONGRESOS Y JORNADAS DE LA SOCIEDAD*

Artículo 29.- De sus funciones.

- Tanto en los Congresos como en las Jornadas de la Sociedad se presentarán y discutirán trabajos científicos relacionados con sus objetivos fundacionales.
- A la finalización del Congreso Anual se celebrará la Asamblea General Ordinaria de la Sespo.

Artículo 30.- De su periodicidad y características.

- Los Congresos de la Sespo se celebrarán anualmente en el lugar y fechas designados por la Asamblea General Ordinaria del año anterior entre las candidaturas formalmente propuestas, mediante escrito dirigido a la Secretaría General, al menos tres meses antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
- La fecha será propuesta por el Comité Organizador, procurando que coincida siempre en el último trimestre del año y evitando la coincidencia con los congresos organizados por otras sociedades científicas relacionadas.
- El Comité Organizador del Congreso de la Sespo se comprometerá a presentar un informe final del mismo en el que se incluirá un balance económico detallado.
- En caso de que no existan candidaturas será la Junta Directiva quien decida el lugar y fecha para la realización del Congreso.
- La Jornada de Primavera tendrá lugar en sede diferente al Congreso Anual de ese año, en el lugar aprobado en la Asamblea General Ordinaria del año anterior.



## *CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO*

Artículo 31.- Los bienes económicos de la Sociedad proceden:

- De las cuotas anuales de los integrantes de Sespo.
- De las cuotas que con carácter extraordinario pueda acordar la Asamblea General.
- De los ingresos que se obtengan mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Sociedad, siempre dentro de sus fines societarios.
- De las donaciones y subvenciones que reciba o de los convenios de financiación que la Sociedad suscriba con terceros.

Artículo 32.- La cantidad en metálico remanente a la terminación de todos los Congresos Nacionales o Reuniones Científicas después de haber sido abonados todos los gastos, ingresará como activo de la Sespo para la consecución de los fines fundacionales de acuerdo con sus propios objetivos.

## *CAPÍTULO VII: DE LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE EPIDEMIOLOGÍA Y SALUD PÚBLICA ORAL*

Artículo 33.- De sus funciones.

- La página web de la Sespo es el portal oficial de la Sociedad Española de Epidemiología y Salud Pública Oral.
- Se constituye en portavoz de sus actividades y recogerá los trabajos de los integrantes de la Sespo y de cuantos, sin serlo, ofrezcan su colaboración en la misma, previa aceptación por su Comité Editorial.
- Informará de las novedades en el campo de la prevención y promoción de la salud oral de ámbito nacional e internacional.



- Será vehículo de formación continuada en el campo de la Epidemiología y de la Salud Pública Oral y facilitará la creación de foros de debate.

Artículo 34.- De su dirección.

- La dirección de la página Web recae en:
  - a. Una Vocalía de la Junta Directiva de la Sespo que asumirá la responsabilidad editorial de la página.
  - b. Un Comité Editorial que asumirá el mantenimiento y renovación de los contenidos de la página, liderado por el/la editor/a y formado por los vocales de la Junta Directiva y Socios de la SESPO que se designen.

#### *CAPÍTULO VIII: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS*

Artículo 35.- Los Estatutos de la Sespo solo podrán ser modificados, completamente o en parte, por la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se dé la conformidad de al menos dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 36.- La propuesta de modificación, previamente a su presentación a la Asamblea General, se debatirá en la Junta directiva y se aprobará tras el acuerdo de al menos dos tercios de la Junta.

#### *CAPÍTULO IX: DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD*

Artículo 37.- La Sespo, además de por las causas previstas en el ordenamiento jurídico, podrá ser disuelta a propuesta de la Junta Directiva y por acuerdo ratificado en Asamblea General Extraordinaria por dos tercios de los votos emitidos.

---



**Dña. Verónica Ausina Márquez**, Secretaria General de la Sociedad Española de Epidemiología y Salud Pública Oral,

CERTIFICA: que los presentes estatutos han quedado redactados en los términos que se recogen en este documento, tras su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria que tuvo lugar en el XXV Congreso Nacional de la Sespo, en Jaén, el día 26 de septiembre de 2019.

VºBº

**Jesús Rueda García**

Presidente de la Sespo

**Verónica Ausina Márquez**

Secretaria General de la Sespo